



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

GABINETE INTERDISCIPLINARIO DE VINCULACIÓN

FAMILIAR

(GIV)

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo es el resultado de un trabajo de investigación realizado por profesionales Psicólogos, Trabajadores Sociales y Psicopedagogos pertenecientes al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

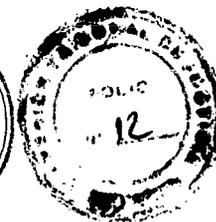
Tiene como objetivo contextualizar la complejidad de la temática que se propone abordar, como así también delimitar los alcances y los modos de organización del procedimiento de actuación de los profesionales intervinientes.

Comprendiendo la necesidad de la creación del "Gabinete Interdisciplinario de Vinculación Familiar (GIV)" y como respuesta a la tarea encomendada por parte de los Señores Jueces de los Juzgados de Familia N° 1, 2, 3 y de Violencia Familiar de la Primera Circunscripción y del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Misiones, por intermedio del Sr. Ministro de enlace Dr. Benítez Cristian Marcelo¹, se propone la elaboración y constitución del dispositivo de intervención para llevar adelante dicho trabajo.

Considerando la importancia que tiene el grupo de pertenencia, se elabora el presente Protocolo con el fin de brindar una respuesta a la problemática vincular que emerge al momento en que se presentan dificultades para re-establecer un contacto saludable con algunos integrantes de la familia (en sentido amplio), como consecuencia de graves conflictos.

Por ello resulta imprescindible la conformación de un equipo de profesionales que trabajen de manera articulada, siendo el eje de las intervenciones el Interés Superior del Niño.

Los ejes rectores del accionar de este Gabinete son: La ley de ejercicio profesional de la Psicología (Ley 23.277), la Ética Profesional (Entendida desde el reglamento de la Federación de Psicólogos de la República Argentina y el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones), la Ley de Protección Integral de los Derechos de los NNyA, la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia y todos aquellos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que procuran restablecer el derecho primordial de NNyA de vivir en armonía.



OBJETIVO GENERAL

- Evaluar, elaborar y desarrollar los procedimientos e intervenciones más idóneas a implementar en las causas donde se ha interrumpido el vínculo entre un NNyA con algunos integrantes de la familia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Colaborar y facilitar a las familias el acceso a la justicia, velando por la seguridad, la protección integral de los NNyA y el grupo familiar que se encuentra en estado de vulnerabilidad.
- Promover el intercambio entre las disciplinas implicadas en el proceso y diseñar estrategias conjuntas entre el Gabinete y los Sres. Jueces.
- Determinar la pertinencia de la puesta en marcha de una instancia de revinculación, contemplando las condiciones necesarias para la efectividad y eficacia del dispositivo.
- Fomentar la construcción de nuevas modalidades vinculares, identificando y potenciando factores que faciliten la interacción entre los integrantes de la familia.

ENCUADRE

El equipo de trabajo deberá estar conformado por Licenciados en Psicología, Trabajadores Sociales y Licenciados en Psicopedagogía, el número de los mismos se estimará en función a la demanda, con la posibilidad de convocar otras especialidades necesarias de acuerdo a las particularidades de cada caso.

El Gabinete llevará adelante procesos de revinculación exclusivamente, quedando por fuera de la incumbencia del GIV la realización de tareas periciales, terapéuticas y asistenciales.

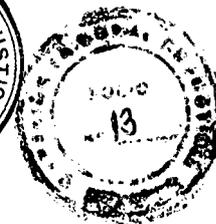
El Gabinete quedará exento de intervenir en los procesos de Cuidado Personal y Régimen de Comunicación y Contacto, abocándose exclusivamente a los casos en los que el Juez advierta un grado elevado de conflicto en la interacción vincular entre el NNyA y el familiar o tutor cuyo vínculo se encuentra interrumpido.

Se solicitará la intervención del GIV en aquellos casos en los que se hayan agotado el proceso vincular o de acercamiento en las instancias pre-judiciales y judiciales.

Es de suma importancia que las personas adultas y NNyA involucrados en el proceso se encuentren realizando terapia psicológica al momento de incluirlos en el abordaje propuesto por el equipo (requisito no excluyente para iniciar el proceso de revinculación), con el fin de que sean evaluados aspectos tales como condiciones psíquicas, madurativas y estado emocional, protegiendo así su integridad psicofísica. Contemplando que dicha intervención, sea efectuada por profesionales externos al Poder Judicial, quienes tendrán que remitir oportunamente, las constancias e informes correspondientes. Que los miembros del grupo familiar se encuentren realizando tratamiento psicológico, es un factor que facilitará el proceso de revinculación, en razón de existir un espacio de tratamiento, y elaboración respecto a las vivencias subjetivas del proceso en curso.

La pertinencia del accionar de este Gabinete se circunscribe a la problemática vincular específica en relación con las medidas requeridas por el Juez interviniente.

El equipo interdisciplinario será el encargado de evaluar la posibilidad de llevar



adelante el proceso de revinculación, la metodología a implementar y las modalidades de intervención que se consideren más oportunas para cada caso en particular priorizando el principio de perspectiva de género.

Los profesionales evaluarán si la persona a entrevistar se encuentra en condiciones óptimas (emocionales, cognitivas y psicológicas) para atravesar por las instancias de intervención, pudiéndose postergar las mismas en los casos que revista un peligro para su integridad física.

Si la persona a evaluar presentara alguna discapacidad, o condición idiomática que impida su comunicación inteligible, se informará telefónicamente al Juez competente al caso, a los fines de que arbitre los medios que considere necesarios para dar intervención a un intérprete, traductor o facilitador en la materia o lengua.

En los casos en los cuales se observen, a través de la lectura del expediente o el relato espontáneo de las partes, situaciones en que el NNyA sea víctima de violencia sexual, el proceso de revinculación quedará sujeto a las resoluciones tomadas en el fuero correspondiente.

El proceso de revinculación se encontrará supeditado al interés, voluntad y estado psicoemocional de las personas que forman parte del proceso, como así también al criterio de los profesionales que integran el equipo y con el consentimiento informado, el que deberá cumplimentarse en instancia previa al traslado al GIV.

En dichas situaciones se informará al Juzgado interviniente respecto a lo acontecido, a fin de que dictamine la pertinencia de la continuidad o interrupción del proceso.

Recursos humanos e infraestructura:

A fin de generar las condiciones más idóneas y apropiadas para el proceso de revinculación, se sugiere contemplar determinadas variables:

- Infraestructura necesaria, espacio amplio y luminoso, sala de juegos con mobiliario para niños y adultos con materiales didácticos e insumos de librería.

- Respecto al recurso humano, se deberá contar con personal administrativo, de ordenanza y los profesionales del equipo mencionados precedentemente.

MODALIDAD DE TRABAJO

A fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos mencionados anteriormente, se llevará adelante la siguiente modalidad de trabajo:

Recepción y Lectura del Expediente:

1. Previamente a comenzar el Proceso de revinculación, cada una de las partes deberá ser informada por el juzgado competente sobre las características de dicho proceso.
2. Será tarea del sector administrativo recepcionar el expediente correspondiente a la causa que ordena la intervención del GIV.
3. Lectura del expediente por parte de los profesionales del Gabinete. Para ello es necesario contar con los expedientes (digitales o físicos) de los juzgados que han intervenido en las diferentes causas que involucran al grupo familiar.
4. Los profesionales realizarán la correspondiente lectura del expediente, con el objetivo de detectar la existencia de indicadores de riesgo o vulnerabilidad de alguna de las partes. Dicha situación será comunicada mediante un informe al Juzgado correspondiente para su posterior análisis.

Intervenciones de evaluación previa:

1. El personal administrativo brindará turnos de atención individual a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por S.S.
2. La metodología a implementar se evaluará en función del caso por caso, seleccionando así las herramientas más pertinentes. Las mismas podrán ser llevadas a cabo por uno o más profesionales del equipo.



Informe de Evaluación Previa:

1. El GIV informará la cantidad y frecuencia de los encuentros y la modalidad de las intervenciones.
2. Se elaborará un informe con las apreciaciones profesionales correspondientes, el cual será remitido al Juzgado actuante.
3. En caso de que el proceso avance favorablemente, se procederá a coordinar los encuentros vinculares entre el NNYA y el solicitante.

Intervención de Revinculación e Informe de Resultados:

1. En esta instancia se llevarán a cabo las intervenciones de Revinculación programadas previamente, bajo la supervisión de los profesionales a cargo del GIV.
2. Al finalizar la instancia mencionada anteriormente, se elaborará un informe en el cual se expondrán las conclusiones y sugerencias pertinentes para cada caso en particular.

REQUISITOS PARA LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN EL GIV

- Título habilitante de grado en Psicología, Trabajo Social y Psicopedagogía.
- Poseer matrícula habilitante vigente.
- Tener la autorización y habilitación de firma.
- Predisposición al trabajo en equipo.

Observación: El presente Protocolo queda sujeto a futuras revisiones, modificaciones y actualizaciones.